

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Número suelto	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 »
Los demás no determinados.	0,50 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Atezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 20 de octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre último, en virtud del cual se crean las Cámaras Mineras en España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Sindicatos de productores de mineral, en aquellas capitales de provincias o localidades donde existan, tendrá a su cargo la organización de la Cámara respectiva.

Si en alguna localidad existiese más de un Sindicato, se pondrán de acuerdo sus Juntas directivas para constituir la que ha de organizar la Cámara. Si dichos Sindicatos no llegaran a un acuerdo, el Gobernador civil de la provincia designará a ocho individuos entre los que pertenezcan a las Juntas respectivas de aquéllos para formar la Junta organizadora, que actuará bajo la presidencia de dicha autoridad.

En las capitales de provincia en las que no existiera organizado ningún Sindicato, se constituirá la Junta a que se refieren los apartados anteriores por el Gobernador civil, Presidente; el Presidente del Consejo provincial de Fomento, Vicepresidente; dos Vocales de la Cámara de Comercio e Industria o un Vocal de cada Cámara, en el caso de que funcionen separadamente; tres propietarios o arren-

datarios de minas elegidos por sorteo entre los contribuyentes por este concepto; el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia y el Secretario del Consejo provincial de Fomento, que actuará como Secretario de la misma.

En aquellas provincias donde no existan intereses mineros, no se crearán las Juntas expresadas. En aquellas otras provincias donde la minería no se hubiera desarrollado o notoriamente fuera insuficiente para la creación de una Cámara, las Juntas organizadoras propondrán a qué otra Cámara de la provincia inmediata habrán de sumarse los electores, debiendo procurarse que la agregación se haga a la que menos industria minera tenga.

Segundo. Para la organización de las Cámaras habrán de tener en cuenta las Juntas las siguientes reglas:

a) Las Secretarías de los Sindicatos o de las Juntas organizadoras formarán inmediatamente las listas electorales ateniéndose a lo dispuesto en el Real decreto que motiva la presente, y elevarán al Ministerio de Fomento, para su aprobación, la propuesta de constitución de la Cámara expresando el número de miembros de que se compondrá y los grupos y categorías en que habrán de distribuirse los electores respectivos, expresando, en el informe que imitan con la propuesta de constitución, el número total de electores y el que corresponderá a cada uno de los grupos y a cada una de las categorías. El plazo para formar las listas electorales o censo de la Cámara y para elevar al Ministerio la propuesta de constitución no podrá exceder de 60 días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

b) El mismo día en que se remita al Ministerio la propuesta a que se refiere el apartado anterior, serán expuestas al público en el domicilio del Sindicato o en el Gobierno civil de la provincia, las expresadas listas y continuarán expuestas durante un plazo de quince días, debiendo los Sindicatos hacerlo público para conocimiento de sus electores.

c) Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de los electores o sobre su clasificación se admitirán durante los cinco días siguientes, y en otro plazo igual habrá resolver la Junta. Estas resoluciones se notificarán a los interesados a medida que se vayan dictando y contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección general de Comercio, Industria y Minas, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación,

Tercero. Las elecciones para la constitución de las Cámaras se celebrarán inmediatamente después de terminados por los Sindicatos o Juntas organizadoras los trabajos

preparatorios, previa convocatoria del gobernador civil publicada, por lo menos, con diez días de anticipación y con arreglo a lo que en ello se determine, para lo que se pondrán de acuerdo dicha autoridad y el presidente de la Junta. Las elecciones podrán convocarse en cuanto haya sido aprobada por el Ministerio la propuesta de constitución, sujetándose a los preceptos siguientes:

a) Cinco días antes del en que deban celebrarse las elecciones se reunirá la Junta organizadora para la proclamación de candidatos. Las candidaturas habrán de presentarse firmadas por un número de electores equivalente, por lo menos, al 5 por 100 de los que constituyen el grupo y en su caso la categoría correspondiente.

La Mesa, después de examinar las candidaturas, proclamará los candidatos propuestos.

b) Cuando el número de candidatos de un grupo o categoría proclamado resulte igual al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección y esta no habrá ya de efectuarse. Si se diese el caso de que el número de candidatos fuese inferior al de los miembros a elegir la Junta dará por elegidos a los proclamados y en una segunda reunión que se celebrará a los 24 horas, elegirá por sí misma los individuos del grupo o categoría correspondientes que hayan de llenar las vacantes.

c) Las Mesas electorales, para elegir los miembros de las Cámaras estarán formadas por el Presidente y dos Adjuntos de las Juntas organizadoras y con los Interventores que señala la ley Electoral vigente, a la que debe atenderse en estas elecciones en cuanto sea aplicable.

d) Del acta firmada por todos los que constituyan la Mesa se extenderá, terminado el acto, una copia certificada que deberá remitirse a la Dirección general de Comercio, Industria y Minas y otra al Gobernador civil de la provincia, quedando el original archivado en el de la Cámara, juntamente con las actas de las sesiones celebradas por las Juntas organizadoras, el Censo, el expediente electoral y todos los documentos relacionados con la gestión practicada, que se entregará al Presidente del nuevo organismo.

Cuarto. Al constituirse una Cámara queda disuelta la Junta organizadora o cesa como tal la del Sindicato.

Quinto. Dentro del mes siguiente a su constitución, las Cámaras remitirán, por duplicado, al Ministerio de Fomento, para su aprobación lo siguiente:

a) El Reglamento de régimen interior de la Cámara, que ésta debe aprobar previamente.

b) El presupuesto de ingresos y gastos de la Cámara hasta 31 de Marzo de 1922.

Sexto. A los efectos de la primera renovación trienal se considerará comenzado el período de actuación de las nuevas Cámaras el día 1.º de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1921.—Maestre.

Señor Director general de Comercio, Industria y Minas.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, por decreto de esta fecha, se ha servido disponer se notifique a don Arturo Isla Herrero, vecino de Reinos, petionario del registro «Ciérvana», número 14.790, del término municipal de Enme-

dio, para que en el improrrogable plazo de treinta días, presente en el Gobierno civil la solicitud para incoar el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, acompañada de las correspondiente Memoria, planos y presupuesto, por duplicado, de la obra que deberá ser firmado por un ingeniero de minas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», como notificación al interesado, por no residir en la capital ni tener representante legal.

Santander, 19 de octubre de 1921.—El ingeniero-jefe, Fernando Molina.

Cuerpo de Intendencia.—Jefatura de Propiedades

SANTANDER

El comandante de Intendencia, jefe de Propiedades de guerra de esta plaza y provincia.

Hace saber: Que habiendo resultado desierta la convocatoria anunciada por esta dependencia con fecha 6 de junio último, para arrendar locales donde instalar las dependencias de Ingenieros de esta plaza, se convoca por el presente a una segunda, con el fin de que los propietarios presenten proposiciones por escrito en las oficinas de esta Jefatura, calle de la Concordia número 7, primero izquierda, de nueve a trece y en un plazo de *veinte días*, a contar del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a las condiciones siguientes:

El local objeto del arrendamiento ha de constar, por lo menos, de un despacho para el ingeniero comandante; otro para el capitán; otro para el comisario de guerra interventor, oficial pagador y caja; otro para el celador y maestro de obras; local para oficinas; local para dibujar; archivo; depósito topográfico; dormitorio de ordenanza y retrete.

El plazo del arrendamiento será de tres años, prorrogables tácitamente de año en año por otros tres, si así conviniere a ambas partes.

El citado local se destinará, como antes se dice, a oficinas y dependencias del cuerpo de Ingenieros.

El contrato empezará a regir desde el día que se entregue el local por inventario y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente de arriendo.

El citado local se recibirá y entregará por interventario formalizado por el Cuerpo de Ingenieros, y serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas que pesen sobre la finca; los de anuncios y ejemplares de contrato que sean necesarios al ramo de Guerra, y las obras de entretenimiento y reparo de los desperfectos ocasionados por uso natural.

El contrato podrá rescindirse por el ramo de Guerra si se suprimiese las dependencias que ocupen el local, se trasladasen a alguna propiedad del Estado o dejare de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para pago de la renta estipulada.

El precio máximo autorizado por la superioridad para esta atención es el de tres mil pesetas anuales, y el importe de los alquileres será satisfecho por medio de libramiento expedido por la Intendencia Militar de esta región, por trimestres vencidos, a nombre del propietario o su apoderado nombrado legalmente.

Santander, 16 de octubre de 1921.—Rafael Ruiz.

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de septiembre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO								
	Varones	Hembras	TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Total						
			Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras							
264	7	5	271	284	555	4	5	2	4	6	9	15	265	275	540

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de octubre de 1921.—El Secretario accidental, Antonio Anes.—El Vicepresidente accidental, Tomás Agüero.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de septiembre último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Total		
			Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
105	3	5	1	1	3	1	4	2	104	100	204

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de octubre de 1921.—El Secretario accidental, Antonio Anes.—El Vicepresidente accidental, Tomás Agüero.

Constitución de las Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los individuos a quienes con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907, corresponde formar parte, en calidad de vocales y suplentes, de la Junta municipal del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan durante el bienio próximo y que se publica a los efectos del artículo 12 de la expresada ley:

Marina de Cudeyo

Vocales.—Don Juan Gándara Ceballos, don Juan Haro Portilla, don Manuel Gómez Hoyo, don Manuel Bedia Díez.

Suplentes.—Don Marcelino Bedia Quintanilla, don Fidencio Oria Riva, don Aurelio Ruiz Cagigas, don Prudencio Ruiz Cagigas.

Ribamontán al Monte

Presidente.—Don Nemesio Fernández Padierno.

Vicepresidente.—Don Miguel Ortiz Quintana.

Vicepresidente segundo.—Don Manuel Cobo Barquín.

Vocales.—Don Fernando Piñal Corral, don Eduardo Cagigal Regato, don Manuel Cobo Barquín, don Juan José Horna y Horna.

Suplentes.—Don Laureano Llama Díaz, don Manuel Agüero Alvear, don José Ramón Gutiérrez Peral, don Pedro Gutiérrez Sánchez.

Santa Cruz de Bezana

Vocales.—Don Arturo Muñoz Toca, don José Gómez Monzón, don Serapio Bezanilla Salas, don Rufino Lanza Gómez, Francisco Tazón Bezanilla, Juan Dirube Aristizábal, Antonio Pomposo Reigadas.

Suplentes.—Don Joaquín Cubas Bárcena, don José Lla-ta Campo, don Baldomero Puente Sancibrián, don Casimiro Velasco Solana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

José Santovenia González, hijo de Rafael y de Angela, natural de Ampuero (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,600 metros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color bueno, aire marcial, domiciliado últimamente en Ampuero (Santander) y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a Cuerpo comparecerá dentro de término de treinta días en el cuartel de María Cristina, ante el juez instructor don José Sañudo y López-Talaya, teniente coronel de Infantería con destino en el Regimiento de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 16 de octubre de 1921.—El juez instructor, José Sañudo. 945-88

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 81, sobre muerte de Albano Sobrino Suárez, en el asilo municipal de esta villa, se ofrecen las acciones del procedimiento, por medio de la presente cédula al padre, madre o pariente más próximo de dicho individuo, cuyos domicilios se ignoran, a los efectos prevenidos en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Santoña, 17 de octubre de 1921.—El juez, Adolfo S. de Movellán. 946-88

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento

San Vicente de la Barquera

Por término de quince días, a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario confeccionado por la Junta para el ejercicio de 1921-22.

San Vicente la Barquera, 14 de octubre de 1921.—El alcalde, Antonio Molledo.

Ayuntamiento de Villaescusa

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1915-1916 y 1917.

Villaescusa, 14 de octubre de 1921.—El alcalde, Hermenegildo Saro.

Ayuntamiento de Sta. Cruz de Bezana

Don Feliciano Grijuela Haya, alcalde constitucional de Santa Cruz de Bezana.

Hago saber: Que a instancia de don Rufino Molledo Portilla se sigue expediente en este Ayuntamiento solicitando la permuta de un terreno de siete carros de cabida, de su propiedad, por otro de igual cabida, sitios ambos en el campo de la Jaya, del pueblo de Maliaño, de este distrito, perteneciente éste último al común de vecinos de dicho pueblo.

Y a los efectos que previene la R. O. de 19 de junio de 1901, se anuncia, por el término de 15 días, para oír cuantas reclamaciones se formulen.

Santa Cruz de Bezana, 12 de octubre de 1921.—El alcalde, Feliciano Grijuela.—El secretario, Arturo Bernard.

Ayuntamiento de Polanco

A los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de 15 días los documentos del repartimiento general de utilidades para el año 1921-22, debiendo de advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan.

Polanco, 16 de octubre de 1921.—El vocal presidente, Gregorio Gallo.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de este Banco número 32.377, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nueva libreta, quedando la primera sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 6 de octubre de 1921.—El director gerente, José M.^a G. de la Torre.